

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 27
15 DE MAYO DE 2023

En el vestíbulo del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León y en línea, siendo **las 12:37 – doce horas con treinta y siete minutos – del día- quince de mayo del año 2023- dos mil veintitrés** – se reunieron los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, con el objetivo de llevar a cabo la **Sesión de Trabajo de la Comisión de Puntos Constitucionales**, dentro del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la **LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León**.

Al inicio de la reunión, el **Diputado Presidente de la Comisión, José Filiberto Flores Elizondo**, dio la bienvenida a los Diputados allí presentes y solicitó al **Diputado Secretario Félix Rocha Esquivel**, realizar el pase de lista y verificar el Quórum Legal para llevar a cabo la reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Acto seguido, el **Diputado Secretario Félix Rocha Esquivel**, realizó el pase de lista y dio fe de que la reunión contaba con el quórum reglamentario para su celebración con la siguiente lista de asistencia:

1.- Lista de Asistencia

PRESIDENTE	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	Presente
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor García García	Presente
SECRETARIO	Dip. Félix Rocha Esquivel	Presente
VOCAL	Dip. Eduardo Leal Buenfil	Presente
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	Presente
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	Presente
VOCAL	Dip. Julio César Cantú González	Presente
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	Presente
VOCAL	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	Ausente con aviso
VOCAL	Dip. Eduardo Gaona Domínguez	Presente
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	Presente

2.- Apertura de la Sesión.

Verificada la asistencia, el **Diputado Presidente de la Comisión, José Filiberto Flores Elizondo**, solicitó al **Diputado Secretario Félix Rocha Esquivel**, dar lectura del Orden del Día al cual se sujetaría la sesión de trabajo de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Acto seguido el Diputado Secretario, prosiguió con la lectura del Orden del Día al cual se sujetaría la reunión.

3. Lectura del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de Asistencia.**
- 2. Apertura de la Sesión.**
- 3. Lectura del orden del día.**
- 4. Revisión y en su caso aprobación de los proyectos de dictamen relativo a los expedientes:**

NÚM	ASUNTO
-----	--------

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 27
15 DE MAYO DE 2023

16938/LXXV	C. LA SUSCRITA C. PAOLA MOSSELH JUAREZ SANCHEZ, MEDIANTE LA CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 144 BIS 1 DE LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA. SE TURNA DE CARÁCTER URGENTE.
16869/LXXVI y anexos	CC. DANIEL GALINDO CRUZ Y GUSTAVO JAVIER SOLÍS RUIZ, REPRESENTANTES PROPIETARIOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUÁL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ANEXO 1. SOLICITUD DE RETIRAR EL ARTÍCULO 144 BIS 1. ANEXO 2. SOLICITUD PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE.

5. **Asuntos Generales.**
6. **Lista de Asistencia Final.**
7. **Clausura de la reunión.**

Una vez leído el Orden del Día bajo el cual se sujetaría la Reunión de Trabajo, el **Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** solicitó al **Diputado Secretario, Félix Rocha Esquivel** someter a votación el Orden del Día, siendo **aprobado por unanimidad de los presentes**, bajo la siguiente votación:

PRESIDENTE	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor García García	A favor
SECRETARIO	Dip. Félix Rocha Esquivel	A favor
VOCAL	Dip. Eduardo Leal Buenfil	A favor
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	A favor
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	A favor
VOCAL	Dip. Julio César Cantú González	A favor
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	A favor
VOCAL	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	-
VOCAL	Dip. Eduardo Gaona Domínguez	A favor
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A favor

Acto seguido, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

4. Revisión y en su caso aprobación del proyecto de dictamen relativo a los expedientes:

Acto seguido, el **Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** solicitó al **Diputado Secretario** dar lectura íntegra al Proyecto de Decreto relativo a los Expedientes Legislativos con Número: **16938/LXXVI y 16869/LXXVI y anexos**, ya que no fueron circulados con la debida anticipación, así como lo marca el Reglamento para el Gobierno Interior del Estado de Nuevo León.

Asimismo, el **Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** solicitó un receso para que los Diputados Integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales asistieran a votar a la Sesión Ordinaria en el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 27
15 DE MAYO DE 2023

Una vez reanudado, se dio fe de que existía quórum para reanudar la sesión, por lo que, **el Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** abrió a debate y discusión del Proyecto de Decreto relativo al Expediente Legislativo Número: **16938/LXXVI**.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnado con carácter de urgente en fecha **08 de mayo del 2023**, para su estudio y dictamen, el **Expediente Legislativo Número 16938/LXXVI**, que contiene escrito promovido por la **C. La suscrita C. Paola Mosselh Juárez Sánchez**, mediante la cual presenta **Iniciativa por adición de un artículo 144bis1 de la Ley electoral del Estado de Nuevo León en materia de postulación de candidaturas para población indígena.**

La anterior iniciativa fue sometida a la consideración del pleno de este H. Congreso del Estado para su apertura a discusión, en sesión ordinaria celebrada en fecha 9 del mes de mayo del año 2023 en los términos de lo dispuesto por el artículo 212 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Asentado en el diario de debates Núm. S.O.-197-LXXVI.

El proyecto de Decreto en mención fue aprobado, haciendo uso de la Tribuna para tal efecto los siguientes Diputados:

C. DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

...“CON SU PERMISO, DIPUTADO PRESIDENTE. HASTA EL DÍA DE HOY, SE HA DEMOSTRADO QUE LAS PERSONAS INDÍGENAS, A PESAR DE TENER, POR LO MENOS EN PAPEL, LOS MISMOS DERECHOS QUE CUALQUIER OTRA PERSONA, NO SIEMPRE DISFRUTAN DE ELLOS EN LA MISMA MEDIDA, PARTICULARMENTE EN CONTRASTE CON MIEMBROS DE OTROS GRUPOS MÁS PRIVILEGIADOS. ESTA DESIGUALDAD DEPENDE DE CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES, PERO EN TÉRMINOS GENERALES, SU INSERCIÓN EN LA ESTRUCTURA Y LA PRÁCTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS ESTÁ BASADA EN UN ACCESO DE DIFERENCIAS Y DESIGUALDADES A LOS MISMOS. EN MÉXICO, DE ACUERDO CON EL CUESTIONARIO AMPLIADO DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA, HABITAN 23.2 MILLONES DE PERSONAS AUTOIDENTIFICADAS COMO INDÍGENAS, LOS CUALES ENFRENTAN GRANDES DESAFÍOS PARA SOBREVIVIR CULTURALMENTE DEBIDO AL CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN, LA SUBVALORACIÓN DE SU CULTURA Y EL INTENTO DE LA IMPOSICIÓN DE LA CULTURA OCCIDENTAL COMO LA ÚNICA OPCIÓN DE DESARROLLO. BAJO ESE CONTEXTO, LA CONSULTA PREVIA SE HA CONVERTIDO ENTONCES EN UNA GARANTÍA DE SUPERVIVENCIA EN UN CONTEXTO DE RIESGO DE EXTERMINIO CULTURAL, YA QUE SU NACIMIENTO SE DIO COMO RESPUESTA PARA EMPODERAR A LOS PUEBLOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 27
15 DE MAYO DE 2023

INDÍGENAS LUEGO DE TODAS LAS VIOLACIONES DE SUS DERECHOS COMETIDAS EN SU CONTRA. ESTO LO CONVIERTE EN UN MECANISMO PARA HACER EFECTIVOS SUS DERECHOS, SIENDO UN RETO EN LA ACTUALIDAD PARA QUE SEA REALIZADA Y CUMPLIDA DE FORMA ADECUADA Y QUE NO SE CONVIERTA EN UN MERO TRÁMITE ADMINISTRATIVO, SINO EN UN VERDADERO INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN. LA PRESENTE REFORMA TIENE COMO OBJETIVO DAR INICIO A UN PROCEDIMIENTO DE CONSULTA LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS ASENTADOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN VIRTUD DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CUAL INVALIDÓ UN ARTÍCULO DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL ESTABLECÍA LA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS Y COALICIONES DE POSTULAR CUANDO MENOS UNA FÓRMULA DE CANDIDATURA INTEGRADA POR PERSONAS QUE SE AUTO ADSCRIBAN COMO INDÍGENAS. EN EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI, CONSIDERAMOS EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA COMO UN INSTRUMENTO QUE GARANTIZA LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN ESTE CASO, APOYAMOS LA PRESENTE SOLICITUD Y LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y LEGISLATIVAS QUE SEAN NECESARIAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE DICHAS PERSONAS. POR ELLO, NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DE LA PRESENTE Y DE CREAR LAS CONDICIONES PARA QUE LOS PUEBLOS INDÍGENAS PUEDAN PARTICIPAR DE MANERA INFORMADA EN ESTOS PROCESOS DE CREACIÓN DE DIÁLOGO Y CONTRIBUIR A LA TOMA DE DECISIONES QUE BENEFICIEN A LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO. ES CUÁNTO”...

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con respecto a que las adiciones o reformas deben publicarse y circularse profusamente con extracto de la discusión, es de mencionar que se realizó la publicación del presente Acuerdo con número 425 en diversos medios impresos de circulación local, así como en sus versiones electrónicas, siendo ellos los periódicos Milenio, Periódico Horizonte y Periódico El Porvenir, sección local, todos de fecha 10 de mayo del año 2023.

Una vez analizada la presente iniciativa y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 27
15 DE MAYO DE 2023

La competencia que le resulta a esta Comisión de Puntos Constitucionales para conocer de la iniciativa que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción III, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción III inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Al entrar al estudio del presente asunto debemos de precisar que en fecha 04 de marzo de 2022, se publicó una reforma a la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, misma que impactaba a varios artículos del mismo ordenamiento local de referencia entre los que se encontraba el Artículo 144 bis1, en ese sentido la iniciativa de reforma que se nos presenta deriva de que en fecha 16 de enero de 2023, la Suprema Corte invalidó dicho precepto donde se preveía la obligación de los partidos políticos y coaliciones de postular cuando menos una fórmula de candidaturas a diputaciones integrada por personas que se autoadscriban como indígenas, Lo anterior por falta de consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas.

Partiendo de ese punto, someter a consulta previa algún acto se hace con la finalidad es que se les de todas las facilidades a los pueblos y comunidades indígenas utilizando un formato culturalmente apropiado en un lenguaje que los destinatarios puedan entender con imágenes y colores significativos para cada cultura, además de ser incluidos en los temas a tratar, adaptando a las necesidades de los destinatarios en este caso a las comunidades indígenas asentadas en el Estado.

En este sentido, se debe cumplir con lo anterior y asentarlo en el proceso legislativo constitucional correspondiente atendiendo cada uno de los puntos que se nos mandata por el máximo Tribunal, para que sean escuchadas y atendidas las inquietudes de este importante grupo y queden asentados y salvaguardados sus derechos conforme a los parámetros establecidos en los ordenamientos que rigen la materia.

En esa tesitura, la reforma que se somete a discusión es en lo relativo a lo siguiente:

Artículo 144 bis 1. Cada partido político, y coalición, en su caso, deberá postular cuando menos una fórmula de candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado de Nuevo León, integrada por personas propietarias y suplente que se autodescriben como indígenas.

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, deberán postular en los municipios cuya población autoadscrita como indígena represente un porcentaje suficiente en relación con la integración total de la planilla del Ayuntamiento en cuestión, al menos en dos números enteros del total de la integración. Por cada dos enteros, corresponderá una fórmula adicional.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

ACTA No. 27

15 DE MAYO DE 2023

Lo anterior se obtendrá del resultado de multiplicar el porcentaje de población indígena por el número de integrantes del ayuntamiento; cuyo resultado se dividirá entre cien, a fin de obtener un porcentaje de representación objetivo.

La Comisión Estatal Electoral deberá realizar el cálculo que refiere este artículo a más tardar en las primeras dos semanas del mes de septiembre del año en el que inicia el proceso electoral.

Los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, deberán demostrar mediante medios de prueba idóneos, el vínculo de la persona postulada con la comunidad indígena asentada en el estado de Nuevo León a la que pertenece.

Los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, deberán cumplir con la paridad de género en la postulación de candidaturas indígenas acorde a lo previsto en esta ley.

En caso de que la postulación de las candidaturas a las que refiere este artículo se realice a través de una coalición, se tendrá por cumplida la obligación para los partidos políticos integrantes de dicha coalición.

Por otro lado, resaltamos que el proceso de Consulta previa, libre e informada para la reforma del artículo 144 bis 1 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León se basó bajo los principios básicos de la Libre Determinación garantizando el derecho de los pueblos indígenas de determinar libremente su condición política y perseguir su desarrollo económico, social y cultural; la interculturalidad, a fin de tomar en cuenta las distintas visiones, perspectivas e intereses que se vean involucrados por el tema de consulta; de Buena Fe, adquiriendo una actitud de respeto y lealtad, y honradez a fin de crear un clima de confianza mutua y diálogo abierto que permita alcanzar acuerdos que reflejen la voluntad de los sujetos a consulta; culturalmente adecuada, llevándose a cabo de manera adecuada a los usos y costumbres de las colectividades indígenas asentadas en el Estado de Nuevo León; Transparencia, dando libre acceso a toda la información que pudiera ser requerida y al principio de Certeza y Legalidad; desarrollando la propia con veracidad, certidumbre y apego a los hechos a fin de que los resultados de cada etapa de la consulta sean verificables, fidedignos y confiables.

Una vez identificados los principios bajo los cuales se realizaría la consulta se procedió a desglosar las etapas bajo las que se regiría todo el proceso a fin de llevar un mejor control del mismo. Las etapas desarrolladas fueron las siguientes:

- Etapa de acuerdos previos. (ANEXO 1)
- Etapa informativa (ANEXO 2)
- Etapa deliberativa consultiva (ANEXO 3)
- Etapa de seguimiento de acuerdos (ANEXO 4)

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 27
15 DE MAYO DE 2023

En la primer etapa se llevaron a cabo acuerdos con las áreas para apoyo del desarrollo de la consulta, asimismo con la finalidad de garantizar la máxima participación de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el Estado de Nuevo León es que se identificaron primeramente, de acuerdo a los datos registrados por el INEGI cuales son los grupos asentados en el Estado y partiendo de ello es que se realizó el desarrolló un directorio propio de la consulta así como una calendarización en donde se plasmara el proceso a desarrollar. Dentro de esta etapa, se consultó con autoridades especializadas en la materia cualquier recomendación que tuviera para realizar el proceso, entre ellos, se logró identificar a los traductores certificados que radican en el Estado y se les solicitó su apoyo para la traducción de todos los documentos relacionados con la consulta.

Asimismo, durante todo el proceso de consulta se garantizó adecuadamente el derecho a la información del Sujeto Consultado, para efectos de ello, se preparó material impreso y en digital al cual se tuvo acceso en todo momento tanto en la página oficial del Congreso del Estado de Nuevo León como en las Mesas de Trabajo realizadas de manera presencial.

Durante la etapa deliberativa consultiva, se realizaron las mesas de trabajo que dieron pie a los resultados obtenidos en la consulta, dentro de ellas se estableció diálogo abierto con los sujetos a consulta y autoridades invitadas a fin de recibir sus propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos del tema objeto de la consulta.

Una de las principales inquietudes expresadas por los sujetos a consulta en la etapa deliberativa-consultiva fue en relación al segundo párrafo del artículo 144 bis 1 de la normativa en estudio, el cual expresa actualmente que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deben postular en los municipios cuya población auto adscrita como indígena represente un porcentaje suficiente en relación con la integración total de la planilla del Ayuntamiento, al menos en un número entero del total de la integración. No obstante, en la reforma presentada se planteaba modificar el número entero por al menos en dos números enteros del total de la integración, por tanto, señalaron que ese cambio afectaba la participación de los mismos ya que, demandaría mayor número de votos para alcanzar el porcentaje solicitado. En ese sentido y atendiendo a la solicitud de los sujetos a consulta, es que se consideró necesario aclarar que, se modificará el decreto a fines de que el porcentaje sea al menos en un número entero del total de la integración.

Finalmente, en la etapa de seguimiento de acuerdos, se procesaron y analizaron todas aquellas inquietudes y observaciones obtenidas en cada Mesa de Trabajo a fin de generar un fortalecimiento al dictamen que se aprobó en primera vuelta. Cabe destacar que, cada uno de los procedimientos y

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 27
15 DE MAYO DE 2023

etapas realizadas se vieron registrados por esta Soberanía, dichos registros podrán ser encontrados como anexos en la parte final del presente documento.

Por lo tanto, tomando en cuenta el procedimiento respectivo realizado y los acuerdos a los que se llegaron en un diálogo abierto con los Sujetos a Consulta es que, esta Comisión de dictamen legislativo atiende de manera puntual la presente iniciativa de reforma, y coincide en cada uno de los puntos de lo que mandata la Suprema Justicia de la Nación, en lo relativo al artículo 144 bis1, realizando el proceso legislativo correspondiente y en brindando las condiciones para procesar en definitiva el presente asunto respetando cada uno de los puntos que dieron origen la presente iniciativa de reforma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, sometemos en definitiva ante esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona un artículo 144 bis1 a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 144 bis 1. Cada partido político o coalición, **en su caso**, deberá postular cuando menos una fórmula de candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado de Nuevo León, integrada por personas propietarias y suplente que se autodescriben como indígenas.

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, **en su caso**, deberán postular en los municipios cuya población autoadscriba como indígena represente un porcentaje suficiente en relación con la integración total de la planilla del Ayuntamiento en cuestión, al menos en **un número entero del total de la integración**. Por cada **entero**, corresponderá una fórmula adicional.

Los números anteriores se obtendrán del resultado de multiplicar el porcentaje de población indígena por el número de integrantes del ayuntamiento; cuyo resultado se dividirá entre cien, a fin de obtener un porcentaje de representación objetivo.

La Comisión Estatal Electoral deberá realizar el cálculo que refiere este artículo a más tardar en **las primeras dos semanas** del mes de septiembre del año en el que inicia el proceso electoral.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 27
15 DE MAYO DE 2023

Los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, deberán demostrar mediante medios de prueba idóneos, el vínculo de la persona postulada con la comunidad indígena asentada en el estado de Nuevo León a la que pertenece.

Los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, deberán cumplir con la paridad de género en la postulación de candidaturas indígenas acorde a lo previsto en esta ley.

En caso de que la postulación de las candidaturas a las que refiere este artículo se realice a través de una coalición, se tendrá por cumplida la obligación para los partidos políticos integrantes de dicha coalición.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Enviase a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dar cumplimiento con el **resolutivo Sexto de la Acción de Inconstitucionalidad 55/2022**, en donde se vincula al Congreso del Estado de Nuevo León, para que antes de que se verifique el plazo exigido constitucionalmente para emitir las reglas en materia electoral aplicables para el proceso electoral 2023-2024 en la entidad, previo desarrollo de las respectivas consultas indígena y afroamericana, legisle respecto de sus derechos políticos, en particular, a las candidaturas a diputaciones y Ayuntamientos.

Enseguida, el **Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** puso a consideración de los Diputados allí presentes sobre posibles comentarios, y no habiendo quién tomara el uso de la palabra solicitó someter a votación el sentido y contenido del dictamen que contiene el expediente legislativo **16938/LXXVI**, siendo aprobado por unanimidad de los presentes, bajo la siguiente votación:

PRESIDENTE	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor García García	A favor
SECRETARIO	Dip. Félix Rocha Esquivel	A favor
VOCAL	Dip. Eduardo Leal Buenfil	A favor
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	A favor
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	A favor
VOCAL	Dip. Julio César Cantú González	A favor
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	A favor
VOCAL	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	-
VOCAL	Dip. Eduardo Gaona Domínguez	A favor
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A favor

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 27
15 DE MAYO DE 2023

Posteriormente, **el Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** abrió a debate y discusión del Proyecto de Decreto relativo al Expediente Legislativo Número: **16869/LXXVI y anexos.**

HONORABLE ASAMBLEA

I.-A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnado en fecha **25 de abril del 2023**, para su estudio y dictamen, el **expediente Legislativo Número 16869/LXXVI**, que contiene escrito promovido por los CC. Daniel Galindo Cruz y Gustavo Javier Solís Ruiz, representantes propietarios del Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma y adición de diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.**

II.- En fecha 08 de mayo de 2023, se turnó anexo I al **expediente legislativo 16869/LXXVI**, presentado por los C. C. promoventes de dicha iniciativa de reforma donde solicitan se retire de dicha propuesta el artículo 144 bis 1 en virtud de que dicho artículo debe ser analizado correctamente conforme a lo establecido por la Suprema Justicia de la Nación en sentencia que resolvió la acción de inconstitucionalidad 50/2022, y sus acumuladas 54/2022, 55/2022, 56/2022.

III.- En fecha 10 de mayo se turnó con **carácter de urgente anexo II**, al **expediente legislativo 16869/LXXVI**, presentado por los C. C. promoventes de dicha iniciativa de reforma, donde solicitan modificar el artículo 174 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, en relación de integrar el concepto de "personas Integrantes" con el fin de armonizarlo al artículo 65 de la presente iniciativa de reforma.

La anterior iniciativa fue sometida a la consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado para su apertura a discusión, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 10 de mayo del año 2023, en los términos de lo dispuesto por el artículo 212 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Asentado en el diario de debates Núm. S.O.-198-LXXVI.

El Proyecto de Decreto en mención fue aprobado, haciendo uso de la Tribuna para tal efecto los siguiente Diputada:

C. DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ.

....."CON SU PERMISO, PRESIDENTE. LA DEMOCRACIA, EN GRAN MEDIDA, ESTÁ BASADA EN LA REPRESENTACIÓN, SIN EMBARGO, NO ES SUFICIENTE QUE LOS CIUDADANOS EJERZAN SU DERECHO AL VOTO PARA ELEGIR A SUS REPRESENTANTES;

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 27
15 DE MAYO DE 2023

SINO QUE TAMBIÉN SE REQUIERE QUE SU OPINIÓN TENGA EL MISMO VALOR QUE LA DE CUALQUIER OTRO INDIVIDUO. PARA LOGRARLO, SE ENCUENTRA IMPRESCINDIBLE QUE LOS DISTRITOS ELECTORALES CONTENGAN EL MISMO NÚMERO DE PERSONAS. EN ESE SENTIDO, LA DISTRITACIÓN ES UN ASPECTO DE LA MAQUINARIA ELECTORAL QUE PERMITE DELINEAR LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS DE LOS DISTRITOS ELECTORALES TENIENDO COMO FIN TENER EL MISMO NÚMERO DE HABITANTES EN CADA UNO DE ELLOS, GARANTIZANDO LA EQUIDAD EN EL VOTO Y EN CONSECUENCIA REFLEJAR LA VOLUNTAD CIUDADANA EN EL PODER LEGISLATIVO. AHORA BIEN, LA DEMOGRAFÍA DE LAS ÁREAS GEOGRÁFICAS NO ES DE CARÁCTER PERMANENTE, SINO MÁS BIEN DE CARÁCTER DINÁMICO. ESTO EN VIRTUD DE LA NATALIDAD, MORTALIDAD Y LA MIGRACIÓN QUE DÍA CON DÍA SE VE MANIFESTADA EN NUESTRO ESTADO. ELLO, OBLIGA A QUE PERIÓDICAMENTE SE HAGA UNA NUEVA DISTRITACIÓN QUE MANTENGA UN EQUILIBRIO DEMOGRÁFICO. COMO EJEMPLO DE ELLO, EL PROCESO DE REDISTRITACIÓN A NIVEL LOCAL Y NACIONAL, REALIZADO EN 2021 POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DERIVADO DE LOS RESULTADOS ARROJADOS POR EL ÚLTIMO CENSO GENERAL DE LA POBLACIÓN REALIZADO EN EL AÑO 2020. DICHO PROCESO IMPACTÓ DE MANERA DIRECTA EN LOS DISTRITOS ESTABLECIDOS EN NUESTRO ESTADO, RECONFIGURANDO GRAN PARTE DE LOS 26 DISTRITOS ELECTORALES EN EL ESTADO. DICHA REDISTRITACIÓN PUEDE TRAER COMO CONSECUENCIA LA VULNERACIÓN INDIRECTA DEL DERECHO DE LOS CIUDADANOS A SER REELECTOS PARA UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, ESPECÍFICAMENTE EN RELACIÓN AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL YA QUE, LA NORMATIVIDAD LEGAL APLICABLE ACTUALMENTE ESTABLECE QUE QUIEN SE PRETENDA REELEGIR EN SU CALIDAD DE DIPUTADO LOCAL DEBE HACERLO POR EL MISMO DISTRITO ELECTORAL POR EL QUE FUE REPRESENTANTE, POR TANTO, SI EL DISTRITO NO ABARCA LOS MISMOS LÍMITES GEOGRÁFICOS EL CIUDADANO NO PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE REELECCIÓN. LA PRESENTE INICIATIVA PRETENDE DAR CERTEZA JURÍDICA A NUESTRO MARCO LEGAL, EN SUS LEYES RESPECTIVAS EN LO RELATIVO A LA REELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA PARA ASEGURAR UNA REPRESENTACIÓN REAL Y EFECTIVA EN EL DERECHO DE REELECCIÓN, AGREGANDO QUE PODRÁN EJERCER SU DERECHO SÓLO POR ALGÚN DISTRITO ELECTORAL QUE CONTENGA POR LO MENOS UNA SECCIÓN DEL DISTRITO ANTERIOR POR EL QUE FUERON ELECTOS. EN ESTE CONGRESO, SOMOS CONSCIENTES DE QUE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES SON DE SUMA IMPORTANCIA PARA CONSERVAR UN ESTADO DE SOBERANÍA Y DEMOCRACIA, EN DONDE LOS DERECHOS ESTÉN AL ALCANCE DE TODOS LOS CIUDADANOS. POR TANTO, NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL PRESENTE ASUNTO, A FIN DE GARANTIZAR QUE NO SEAN VIOLADOS NI QUEBRANTADOS LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS NUEVOLEONESES. ES

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 27
15 DE MAYO DE 2023

CUANTO, PRESIDENTE. GRACIAS”

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con respecto a que las adiciones o reformas deben publicarse y circularse profusamente con extracto de la discusión, es de mencionar que se realizó la publicación del presente Acuerdo con número 426 en diversos medios impresos de circulación local, así como en sus versiones electrónicas, siendo ellos los periódicos Milenio en su página , Periódico Horizonte en su página y Periódico El Porvenir, sección local, en su página todos de fecha 10 de mayo del año 2023.

Una vez analizada la presente iniciativa y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Puntos Constitucionales para conocer de la iniciativa que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción III, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción III inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Al entrar al estudio del presente asunto, lo que se plasma en la iniciativa en estudio es que, derivado del último censo general de población realizado en el año de 2020, y cuyos resultados fueron dados en el año 2021, el Instituto Nacional Electoral efectuó un proceso de redistribución a nivel local y nacional, impactado directamente en los distritos establecidos en el Estado, reconfigurando en gran parte los 26 distritos electorales como los 12 federales.

Partiendo de este punto, encontramos importante resaltar que uno de los derechos político-electorales es el derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular (sufragio pasivo), el cual consiste en la aptitud del ciudadano para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, siempre y cuando reúna las cualidades y requisitos exigidos por las leyes (tales como edad o residencia), cada candidato cuenta con las garantías para participar en libertad y de manera pacífica, exigir el respeto al resultado obtenido y ocupar el cargo para el que resulte electo.

En este contexto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, considera que los derechos político-electorales, junto con los derechos fundamentales, constituyen la base de las

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 27
15 DE MAYO DE 2023

organizaciones ciudadanas que dan lugar a los partidos políticos, con lo que se hace posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, en ese sentido, es crucial que los derechos político-electorales, en especial el derecho a votar y ser votado, no sea violado ni quebrantado, ya que en este recae la soberanía y la democracia del país, y se debe garantizar de manera igualitaria para todas las personas.

Por lo anterior, consideramos que los derechos político-electorales como lo son el derecho a votar y ser votado son de suma importancia para conservar un Estado de soberanía y democracia, estos derechos deben de estar al alcance de todos los ciudadanos, ya que el principio de soberanía tiene como objetivo que sea el pueblo quien este en el poder y sea el mismo pueblo quien decida quién debe de estar en el poder en un proceso electoral libre, periódico y transparente, y como se ha mencionado con antelación, los ciudadanos tienen derecho a votar en las elecciones populares, poder recibir votos para todos los cargos de elección popular, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos por los candidatos que sean elegibles en los denominados distritos electorales.

Derivado de todo lo anterior, se debe de adecuar el marco normativo de la materia para evitar transgredir los derechos básicos anteriormente descritos, en el caso particular que nos ocupa, la redistribución realizada por el Instituto Estatal, vulnera de forma indirecta el derecho de los elegidos a ser reelectos para un cargo de elección popular en su caso concreto al de Diputado Local, debido que al realizar este método de reacomodo, queda una laguna legal en la forma de reelegirse a los Legisladores, en vista que la normativa legal aplicable señala que, quien se pretenda reelegir en su calidad de Diputado local, debe de ser por el mismo distrito electoral por el que compitió y por el cual es representante, esto, debido que el espíritu original de la legislación en materia de reelección tiene por objeto dar mayor certeza al ciudadano en relación a sus representados y que estos cuenten con una experiencia mayor y de calidad para quienes representa, al realizar esta redistribución, queda un vacío legal en este aspecto, porque así muchos diputados o la mayoría no podrían ejercer su derecho a reelección y por consiguiente se violaría su Derecho Político Elector de Votar y ser Votado, lo que generaría una violación a un Derecho Fundamental de los Ciudadanos.

En esa tesitura, es de suma importancia legislar de manera oportuna para que el Organismo encargado y demás autoridades competentes cuente con los elementos necesarios, así como con reglas claras y precisas en este caso apoyada con la Ley reglamentaria de la materia electoral para llevar a cabo procesos electorales con equidad, independencia, legalidad, y certeza, definitividad, paridad de género publicidad y transparencia.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 27
15 DE MAYO DE 2023

En ese sentido, la propuesta de reforma establece claramente que si bien todos los Diputados en ejercicio del cargo, pueden acceder al derecho de reelección por cualquier principio, los Diputados que originalmente fueron electos por el principio de mayoría relativa deberán hacerlo por el mismo distrito electoral, y cuando en ocasión de que sea realizado el CENSO general de población, y que por consecuencia el INE realice nuevas demarcaciones de distritos electorales, los diputados que de origen hayan sido electos por el principio de mayoría relativa y pretendan ser reelectos por la misma vía, solo podrán hacerlo por algún distrito electoral que contenga por lo menos una sección electoral del distrito electoral anterior por el cual fue electo, esto con el propósito de asegurar una efectiva representación de sus electores y de mantenerla cuando menos parcialmente.

Es de advertir que, se deja sin efecto la reforma al artículo 144 bis 1 por solicitud de los promoventes por considerar que el tema que trata dicho numeral debe de ser considerado como tema a parte por derivar de un mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el tema de pueblos y comunidades indígenas.

Así mismo, la propuesta original de decreto consideraba reformar también los artículos 65 y 174 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nuevo León, sin embargo, a consideración de esta Comisión, ambas propuestas no presentaban una modificación relevante del texto legal, ni provocaban un cambio jurídico, sino más bien obedecían a propuestas de forma que se han tenido a bien dejar fuera del proyecto por no considerarse como necesarias o indispensables.

En este sentido, esta Comisión de Dictamen legislativo mantiene el sentido que dio origen a la presente iniciativa de reforma, en relación de dar certeza jurídica al marco legal de referencia en lo relativo a la reelección de Diputados de mayoría para asegurar una representación real y efectiva en el derecho de reelección, atendiendo a lo que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como la Ley reglamentaria que rige la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, sometemos en definitiva ante esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma por modificación de su fracción IV el artículo 172 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 27
15 DE MAYO DE 2023

Artículo 172.- ...

...

I.a III ...

IV.-No tener empleo o cargo remunerados en el Municipio en donde se verifique la elección, ya sea que dependan de este, del Estado o de la Federación, podrán ser electos si se separan de sus cargos a más tardar **al momento del registro de la candidatura correspondiente**; con excepción del Gobernador, los consejeros electorales y los magistrados electorales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 145, y por adición de un artículo 145 bis, ambos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 145. ...

...

...

...

Los Diputados que pretendan ejercer el derecho de elección consecutiva podrán hacerlo por cualquier principio, pero en el caso de ser un Diputado de mayoría relativa que pretende ser postulado de nuevo por mayoría relativa, deberá hacerlo por el mismo distrito electoral por el que contendió con excepción de lo previsto en el artículo 145 bis de esta ley.

Artículo 145 bis. Cuando el Instituto Nacional Electoral realice procesos de Distritación, en los términos establecidos por la Constitución y la Ley General de la materia, y se modifiquen de cualquier forma los distritos electorales locales; los diputados locales electos por el principio de mayoría relativa podrán acceder al derecho de elección consecutiva en el proceso electoral inmediato por cualquier distrito electoral que abarque cuando menos una sección electoral que haya formado parte del distrito anterior por el cual fue electo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Los Diputados integrantes de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León electos para el periodo Constitucional 2021-2024 podrán ejercer su derecho a la elección

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 27
15 DE MAYO DE 2023

consecutiva en los términos de este Decreto.

Enseguida, el **Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** puso a consideración de los Diputados allí presentes sobre posibles comentarios, por lo que, el **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** tomó el uso de la palabra para manifestar lo siguiente:

"Gracias, pues nada más para recordar lo que había comentado en la pasada comisión, en esta comisión, respecto al tratamiento que se le iba a dar a la figura de los diputados que están por representación proporcional, aquí lo que se nos está presentando es el trato que se refiere a los diputados que contendieron, que ganaron por mayoría relativa, y que hoy por la reconfiguración de Distritos que hace el Instituto Nacional Electoral desaparecen algunos de esos Distritos, ¿pues qué pasaría si alguien se quiere volver a reelegir?, y lo que yo comentaba la vez pasada es que sería bueno que integráramos también a este dictamen esta figura de representación proporcional para dar certidumbre a los compañeros y compañeras que hoy por hoy son representantes y pues que no se incluye en la propuesta de dictamen al menos esta figura, sabemos que a nivel ople se han dictado lineamientos respecto a la figura de representación proporcional y que quizá por esta razón no se está considerando aquí, sin embargo, ya que estamos haciendo la reserva o que se está proponiendo la reforma, pues si sería muy importante que también existiera certidumbre para quienes en una lista fueron en representación proporcional, por eso anticipo mi voto en abstención, para dar oportunidad de presentar una reserva en el pleno con esta adición que creo que no tocaría en nada lo que aquí se está presentando, es un tema electoral, es un tema que aplicaría pues para todos quienes tienen aspiraciones a reelegirse, ese es mi comentario. Es cuánto"

Enseguida, el **Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** puso a consideración de los Diputados allí presentes sobre posibles comentarios, por lo que, el **Diputada Irais Virginia Reyes de la Torre** tomó el uso de la palabra para manifestar lo siguiente:

"Gracias diputado presidente, de este dictamen me queda una duda, digo tengo una posible interpretación, pero creo que la ley más bien debe ser clara, el acceso a la representación proporcional permite que ideales de partidos que no estuvieron representados en un Congreso por que no obtuvieron mayoría o no fueron suficientes permita dar una representación a la ciudadanía que dio su voto por una fuerza política respectiva, esto permite que en virtud de la democracia, por ejemplo paso con el Partido Acción Nacional que muchos años el PRI ganaba todas las elecciones siempre y la representación proporcional permitió que este partido tuviera representación en los Congresos, y así ha pasado con otras fuerzas políticas a lo largo de la historia democrática del país, pero la duda que es ¿qué va a pasar con la figura de la representación proporcional bajo el principio de mejores perdedores? en el caso del inicio de la Reforma se habla del derecho a la reelección de todos los diputados y diputadas de la legislatura con independencia del principio bajo el cual fueron electos, ya sea mayoría o representación proporcional, pero la representación proporcional tiene dos vertientes, los diputados plurinominales y aquellos conocidos como mejores perdedores o repechaje electoral. En el artículo 145 en el quinto párrafo se señala que los diputados que pretendan ejercer el derecho de elección consecutiva podrán hacerlo por cualquier principio, pero en el caso de que un diputado de mayoría relativa que pretenda ser postulado de nuevo por mayoría relativa deberá hacerlo por el mismo distrito electoral por el que contendió, y, con excepción de lo previsto en el artículo 145 bis de esta ley, el artículo 145 bis habla de la redistribución señalando que los diputados electos por el principio de mayoría relativa podrán acceder al derecho de elección consecutiva en el proceso electoral inmediato por cualquier Distrito electoral que abarque cuando menos una sección electoral, regresando al tema que comentaba de la representación proporcional, existen diputado plurinominales y existen diputados que se les conocen como mejores perdedores, que son diputados que compitieron en un distrito electoral que no tuvieron la mayoría pero que los votos suficientes y en el caso de la utilización del principio de paridad de género al momento de la composición de este congreso pudieran obtener un espacio de representación, creo que el dictamen no deja de manera precisa que pasaría con la reelección de los diputados que llegaron bajo el principio de mejores perdedores y que no obtuvieron una mayoría, yo lo puedo interpretar de dos formas, una pudiera interpretarlo tomando el quinto párrafo del artículo 145 y pensar que la regla de la sección electoral solamente aplicaría a los de mayoría y no a los de mejores perdedores, esa pudiera ser una forma de interpretar este artículo, la segunda forma pudiera ser interpretarlo en el sentido de que los diputados electos bajo el principio de mejores perdedores tuvieron que competir por un Distrito, no obtuvieron la mayoría y debería en consecuencia aplicarles el principio de los mayoría relativa, sin embargo no es claro, creo que se debería hacer un trabajo de corrección porque pudiera impugnar un diputado de representación proporcional bajo el principio de mejor perdedor que pudiera competir en cualquier Distrito"

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 27
15 DE MAYO DE 2023

de Nuevo León y me parecería que ahí entraría en conflicto la parte de que el dictamen restringe a los de mayoría relativa, creo que en materia electoral creo que ya sabemos cuándo lo dejamos a interpretaciones luego llegan muchos juicios e impugnaciones y creo que pudiéramos darle mayor claridad al principio, a este principio, porque pudieran contraponerse dos principios, por un lado la representación proporcional al final se tome en cuenta la votación que tuvo un partido en todo el estado de Nuevo León que es el primero criterio para asignar curules, y en segundo lugar el hecho de que al final de cuentas es la votación que obtienes en un Distrito electoral lo que te permite acceder a esta representación, pero, todo esto va en comparación con los resultados electores de todas las personas postuladas por un mismo partido político, mi intervención es solamente que creo que debería solicitarse claridad para la representación proporcional para el caso de los mejores perdedores para evitar futuras impugnaciones una vez abierto el proceso electoral. Es cuánto."

Durante la participación de la Diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre, el **Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** solicitó un receso para que los Diputados Integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales asistieran a votar a la Sesión Ordinaria en el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León. Una vez verificado el quórum para reanudar la sesión la Diputada continuó con el uso de la palabra.

Enseguida, el **Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** puso a consideración de los Diputados allí presentes sobre posibles comentarios, y no habiendo quién tomara el uso de la palabra solicitó someter a votación el sentido y contenido del dictamen que contiene el expediente legislativo **16869/LXXVI, siendo aprobado por mayoría de los presentes**, bajo la siguiente votación:

PRESIDENTE	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor García García	Abstención
SECRETARIO	Dip. Félix Rocha Esquivel	A favor
VOCAL	Dip. Eduardo Leal Buenfil	A favor
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	A favor
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	A favor
VOCAL	Dip. Julio César Cantú González	A favor
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	A favor
VOCAL	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	-
VOCAL	Dip. Eduardo Gaona Domínguez	Abstención
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	Abstención

Aprobada la propuesta en mención, por mayoría de votos de los presentes, el Diputado Presidente solicitó al **Diputado Secretario** dar inicio al siguiente orden el día:

Acto seguido, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

5. Asuntos Generales.

En este punto del Orden del Día, el **Diputado Secretario** manifestó que no se inscribió previamente ningún otro asunto a tratar, posteriormente el **Diputado Presidente** preguntó si algún Diputado deseaba hacer uso de la palabra para que el **Diputado Secretario** elaborara la lista de oradores participantes, en este punto la **Diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre** tomo el uso de la palabra:

"Muchas gracias Diputado Presidente, pues todos en el Congreso en los últimos años, todas las bancadas sin excepción nos hemos pronunciado sobre la cuestión de violencia política contra la mujer en razón de género y como comentamos en pleno el 30 de mayo ya tiene que estar publicada la reforma Constitucional en diecisiete estados del país al menos para que se publique en el Diario Oficial de la Federación y pueda entrar en vigor en el siguiente periodo electoral, no queremos que personas que no cumplan con esta 3 de 3 aspiren a alguna candidatura con independencia del partido al que pertenezcan, y creo que hay un compromiso de parte de todos los grupos legislativos, en ese sentido la reforma tiene que estar publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo el día de hoy es 15 de mayo, estamos interesados en el tema de la reelección, que me parece que tiene que dar claridad, pero más importante me parece darle